

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 1656

Santiago de Cali, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR : ANDRES FABRICIO CABALLERO LOZADA
RADICADO: 76001-4003-002-2022-00260-00

El abogado JUAN DAVID AGUDELO PATIÑO, aporta memorial en el cual solicita se tenga en cuenta el crédito que el deudor tiene con PROMEDICO, acreencia que está debidamente relacionada en el trámite de negociación de deudas, razón por la cual no hay lugar a hacer ningún pronunciamiento al respecto.

De igual manera, en el mismo escrito, presenta poder otorgado por el acreedor antes relacionado, al cual se le dará trámite.

Por otro lado, son allegadas respuestas emitidas por TRANSUNION, FENALCO ANTIOQUIA – PROCREDITO los cuales serán agregados al plenario.

El deudor ANDRES FABRICIO CABALLERO LOZADA, aporta poder otorgado a la abogada ADRIANA RAMOS GARBIRAS, a quien se le reconocerá personería en la presente providencia; de igual manera solicita impulso del proceso referente al trámite que debe realizar la liquidadora designada y posesionada, al respecto es preciso manifestar que la carga impuesta al liquidador para realizar los trámites de publicaciones y notificaciones a los acreedores, conlleva la obligación del deudor solicitante, de que cancele al liquidador los gastos propios de la gestión encomendada; razón por la cual, se procederá a requerir a al deudor, para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancele al liquidador el valor de los honorarios provisionales fijados por este despacho, so pena de tener por terminado el presente asunto por desistimiento tácito conforme al Art. 317 del C.G.P.

La apoderada del deudor, allega memorial en el cual solicita a este despacho, se requiera al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga, para que remita el proceso con radicación 2021-00122, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del dicho proceso, al respecto debe decir este despacho, que las decisiones respecto a las medidas cautelares, deben ser adoptadas por el juez natural del proceso, esto es el Segundo Civil del Circuito de Buga, razón por la cual se oficiará al dicho despacho para que se proceda con la

remisión digital del proceso y con las actuaciones de su cargo, para lo cual se remitirá copia de la petición elevada por la abogada para que previo a la remisión se pronuncie al respecto.

Finalmente, observa el despacho, que en auto que ordenó la apertura de la presente liquidación patrimonial, en el numeral OCTAVO, se cometió un error de digitación en el nombre del deudor, razón por la cual se dispondrá su corrección y la elaboración del oficio con la información correcta.

En mérito de lo expuesto el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el escrito allegado por el apoderado del acreedor PROMEDICO, así como las comunicaciones allegadas por las entidades TRANSUNION, FENALCO ANTIOQUIA – PROCREDITO.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación del acreedor PROMEDICO al abogado JUAN DAVID AGUDELO PATIÑO portador de TP 247.962 del CSJ.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación del deudor insolvente ANDRES FABRICIO CABALLERO LOZADA, a la abogada ADRIANA RAMOS GARBIRAS, portadora de TP 59.036 del CSJ.

CUARTO: REQUERIR con los apremios del Art. 317 del C.G.P. al deudor **ANDRES FABRICIO CABALLERO LOZADA**, para que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, cancele a la liquidadora designada los honorarios provisionales fijados por este despacho, so pena de tener por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga, para que remita con destino a este proceso el expediente digital con radicación 76-111-3103-002-2021-00122-00, Demandante: Banco de Bogotá, Demandado Andrés Fabricio Caballero Lozada.

SEXTO: REMITIR el memorial presentado por la abogada del deudor insolvente, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga, para que previo a la remisión del expediente, se pronuncie respecto a las peticiones de levantamiento de medidas cautelares.

SÉPTIMO: CORREGIR el numeral OCTAVO del Auto No. 1010 de fecha 27 de mayo de 2022 el cual quedará de la siguiente manera:

“OCTAVO: OFICIAR, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Oficina Judicial-, a todos los Jueces del país para que, en caso de que adelanten procesos ejecutivos en contra del

deudor **ANDRES FABRICIO CABALLERO LOZADA**, identificado con cedula de ciudadanía 14.899.212, los remitan a la presente liquidación patrimonial, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos, lo anterior conforme lo dispone el numeral 4 del art. 564 del C. G. del P.”

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200260